

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00253**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito por la parte ejecutante.
2. Continuando con el trámite, se fija la hora de las **9:30 a.m del 7 de marzo de 2023** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G. del P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

III. De oficio

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes.

3. No se accede al levantamiento de la medida cautelar, por cuanto para ello debe el demandado cancelar las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes tal como lo determina el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia y en el actual estado procesal aún no existe liquidación del crédito para verificar si ya la obligación demandada se encuentra cancelada.

4. Igualmente por lo anterior no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

Es de tener en cuenta el memorialista las formas de terminación del proceso previstas en el numeral 4º del artículo 597 y el artículo 461 del Código General del Proceso y en este caso no se advierte ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461d47eebf26ce81dd04303f201f096f2f633bbb1294e97f9a2ab081f678f25d**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>